

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1072
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00026 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	JHON MAURICIO GALLO CANO CC 8.162.093 TATIANA OSORIO ARIAS CC 1.214.734.756
MENOR DE EDAD	S.G.O.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1

1. Deberá excluir del encabezado de la demanda el enunciando << por matrimonio católico celebrado en la parroquia San Mateo de Envigad>> toda vez que no guarda concordancia con los hechos y las pretensiones.
2. En el acuerdo sobre las obligaciones en relación con su hija menor de edad deberá excluir << hasta que esta cumpla su mayoría de edad o hasta los 25 años, si esta sigue estudios superiores>> , pues la obligación alimentaria pactada, subsiste hasta tanto se adelante un proceso de exoneración de cuota alimentaria.
3. Deberán aclarar lo relacionado con la obligación alimentaria entre los cónyuges, especificando si lo que pactó es: *que no habrá obligación alimentaria*, o de lo contrario, especificar cuál es la obligación que cada uno atenderá.

En este orden de ideas, se requiere a los solicitantes para que adecuen el acuerdo presentado y realicen manifestación expresa sobre el punto mencionado anteriormente, lo que se hace indispensable para la admisión de la demanda; el correspondiente acuerdo debe estar suscrito por ambos cónyuges.

4. En el acápite de notificaciones deberá aportar el teléfono de contacto de los casados.

PERSONALES: la Calle 35 d No. 98-08 apto 301 Medellín TEL 311-3058860.
Email. restrepoabogado@yahoo.com

TATIANA OSORIO ARIAS: Calle 44 a No 79-90 Medellín.
Email. osorioariastatiana@gmail.com

MAURICIO GALLO CANO: Calle 44 a No 79-90 Medellín. Email.
jmmedallo33@gmail.com

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **JHON MAURICIO GALLO CANO** y **TATIANA OSORIO ARIAS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO** con TP No. 135.110 del C.S de la J.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

V.D.G

ASPECTOS IMPORTANTES

Las partes y los intervinientes deben estar pendientes de sus procesos consultando su estado a través de la siguiente página web: www.ramajudicial.gov.co. pasos: 1). Ciudadanos. 2). Consulta de procesos.3). Ciudad: Medellín. 4). Entidad Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE

MEDELLIN **5). Número de radicado: 0500131100042021002600**
(<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>)

La notificación de los Estados Electrónicos, así como de las providencias proferidas por este Juzgado, se están publicando en el portal web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-medellin/33>.